



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio**, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de MAURICIO JAVIER ÁLVAREZ OCHOA y en contra de SANTIAGO ALCANTAR, por las siguientes cantidades de dinero derivadas del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** suscrito entre las partes:

1. Por la suma de \$8.800.000, correspondiente a los cánones de arrendamiento de vehículo correspondiente al mes de enero de 2019 hasta el mes de abril de 2019; cada una por un valor de \$2.200.000.
2. Por los intereses moratorios de los cánones de arrendamiento, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 05 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Se niega el mandamiento de pago por los intereses corrientes, habida cuenta de que los mismos no fueron pactados en el contrato base de la ejecución.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en el artículo 8 decreto 806 de 2020 y/o los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO: se le reconoce personería para actuar a la Dra. NADIA GABRIELA TRIVIÑO LÓPEZ, como apoderada del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

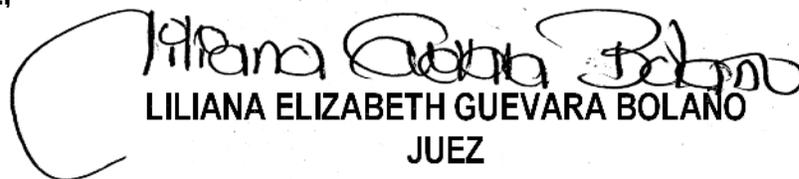
1. Se DECRETA el embargo de los bienes muebles y enseres susceptibles de esta medida que, siendo de propiedad del demandado SANTIAGO ALCANTAR, se encuentren ubicados en la AV Caracas # 29b -21 Sur, Bogotá, Barrio Restrepo, de Bogotá.

Para la práctica de la medida cautelar antes decretada, se comisiona, con amplias facultades y por el término que sea necesario, al señor Alcalde Menor de la Localidad, quien podrá subcomisionar a la autoridad que legalmente corresponda, designar secuestre y fijar los honorarios al auxiliar de la justicia que concurra a la misma, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo No. 1518 de 2002.

Por secretaria, líbrese el Despacho Comisorio con los anexos necesarios, dejando previamente las constancias de rigor, en los libros del Juzgado.

Se limita el embargo a la suma de \$ 17.600.000

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA